



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 1 de agosto de 2022
(OR. en)

11711/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0221(NLE)**

COASI 115	AGRI 349
ASIE 53	TRANS 519
CFSP/PESC 1055	ENV 786
RELEX 1075	ENER 387
COHOM 84	ECOFIN 792
CONOP 68	EDUC 281
COTER 199	CULT 79
WTO 135	CLIMA 388
JAI 1078	MIGR 227
DEVGEN 157	ASEM 18

PROPUESTA

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ,
directora

Fecha de recepción: 1 de agosto de 2022

A: Secretaría General del Consejo

N.º doc. Ción.: COM(2022) 353 final

Asunto: Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración en
nombre de la Unión Europea del Acuerdo Marco de Colaboración y
Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una
parte, y el Gobierno de Malasia, por otra

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 353 final.

Adj.: COM(2022) 353 final



Bruselas, 1.8.2022
COM(2022) 353 final

2022/0221 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración en nombre de la Unión Europea del Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de Malasia, por otra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

En noviembre de 2004, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar Acuerdos Marco de Colaboración y Cooperación (en lo sucesivo, «ACC») individuales con Tailandia, Indonesia, Singapur, Filipinas, Malasia y Brunéi. Las negociaciones con Malasia comenzaron en febrero de 2011, tras un acuerdo para entablar negociaciones alcanzado en octubre de 2010 entre el presidente de la Comisión, Barroso, y el primer ministro Najib Razak. Dichas negociaciones concluyeron el 12 de diciembre de 2015, tras la 11.ª ronda. Ambas Partes rubricaron el ACC en Putrajaya el 6 de abril de 2016.

El Servicio Europeo de Acción Exterior y los servicios de la Comisión participaron en el proceso de negociación, durante el cual se consultó a los Estados miembros con ocasión de las reuniones de los grupos de trabajo pertinentes del Consejo. Asimismo, se informó regularmente al Parlamento Europeo durante el transcurso de las negociaciones.

La Comisión considera que se han alcanzado los objetivos fijados por el Consejo en sus directrices de negociación del Acuerdo y que el proyecto de Acuerdo puede ser presentado para su firma y celebración.

El 5 de agosto de 2016, la Alta Representante y la Comisión presentaron al Consejo las propuestas conjuntas de Decisiones del Consejo relativas a la firma y la celebración del ACC, como un acuerdo entre la Unión Europea y Malasia («exclusivamente de la UE»). Aunque aceptaban el fondo del Acuerdo, los Estados miembros, en el seno del Grupo «Asia y Oceanía»; consideraron por unanimidad que el Acuerdo debía firmarse y celebrarse como acuerdo «mixto». El 17 de marzo de 2017, esta posición fue confirmada oficialmente por el COREPER, que solicitó a la Comisión y a la Alta Representante una revisión en consecuencia de la propuesta para tener en cuenta el carácter mixto y la aplicación provisional. Posteriormente, tanto el cambio del ACC a «mixto» como la introducción de nuevas disposiciones sobre la aplicación provisional y una definición de las Partes que reflejara el carácter mixto se debatieron y acordaron en principio con los negociadores de Malasia.

El 4 de julio de 2018, la Alta Representante y la Comisión presentaron al Consejo una nueva propuesta conjunta de Decisión del Consejo para la firma de un Acuerdo Marco (como acuerdo mixto) y su aplicación provisional. Sin embargo, aunque se mostró de acuerdo con el carácter mixto del Acuerdo, Malasia prefería no aplicarlo provisionalmente. En la reunión del COREPER de 3 de abril de 2019, los Estados miembros aceptaron no aplicar provisionalmente el ACC, y en consecuencia se alcanzó un acuerdo de principios con los negociadores malayos según el cual se usaría el Acuerdo rubricado de 2016 con la inserción de una nueva definición de las Partes que reflejara el carácter mixto.

Es importante señalar que la nueva propuesta de la Comisión se deriva de un intercambio de cartas entre los negociadores jefe, en el que se aclara que la firma del Acuerdo por parte del Gobierno de Malasia se realiza en nombre de Malasia en su conjunto, es decir, tanto a nivel federal como a nivel estatal. Mediante su firma, el gobierno de Malasia estaría expresando la intención de vincular a toda Malasia, incluidos los estados de Sabah y Sarawak. Tras la entrada en vigor del Acuerdo según lo dispuesto en su artículo 58, Malasia en su conjunto quedaría vinculada por él.

La presente propuesta conjunta es el instrumento jurídico por el que se celebra el Acuerdo.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

2.1. Objetivo y contenido del acuerdo

El ACC es el primer acuerdo bilateral de la historia entre la UE y Malasia y sustituye al actual marco jurídico del Acuerdo de Cooperación de 1980 entre la Comunidad Económica Europea y los países miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental.

El ACC contiene compromisos jurídicamente vinculantes que son fundamentales para la política exterior de la UE, incluidas disposiciones sobre derechos humanos, no proliferación, lucha contra el terrorismo, la Corte Penal Internacional, migración y fiscalidad.

El Acuerdo amplía considerablemente el alcance del compromiso mutuo en el ámbito económico y comercial, así como en el de la justicia y los asuntos de interior. Refuerza la cooperación en una amplia gama de ámbitos políticos, incluidos los derechos humanos, la no proliferación de armas de destrucción masiva, la lucha contra el terrorismo, la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada, el comercio, la migración, el medio ambiente, la energía, el cambio climático, el transporte, la ciencia y la tecnología, el empleo y los asuntos sociales, la educación, la agricultura, la cultura, etc. Además, incluye disposiciones destinadas a proteger los intereses financieros de la Unión. Posee, además, un importante capítulo sobre cooperación comercial, que allana el camino para ultimar las negociaciones en curso sobre un acuerdo de libre comercio.

Desde un punto de vista político, el ACC con Malasia supone un importante paso de cara a reforzar el papel de la UE en el sudeste asiático, basado en valores universales compartidos, como la democracia y los derechos humanos. Asimismo, prepara el camino para mejorar la cooperación política, regional y mundial entre dos socios de ideas afines. La aplicación del ACC supondrá beneficios prácticos para ambas Partes, y servirá de base para la promoción de los intereses políticos y económicos más generales de la UE.

El Acuerdo establece un Comité Mixto que supervisará el desarrollo de la relación bilateral entre las Partes. Contiene una cláusula de no ejecución que prevé la posibilidad de suspender su aplicación en caso de violación de elementos esenciales del Acuerdo.

2.2. Base jurídica de la Decisión propuesta

El artículo 218, apartado 6, letra a), inciso iii), del TFUE dispone que, cuando un acuerdo establezca un marco institucional específico al organizar procedimientos de cooperación, el Consejo adoptará una decisión de celebración del acuerdo previa aprobación del Parlamento Europeo.

La base jurídica sustantiva de una decisión con arreglo al artículo 218, apartado 6, del TFUE depende en primera instancia del objetivo y el contenido del acuerdo. Con arreglo a la jurisprudencia, si el examen de una medida de la UE indica que esta persigue un doble objetivo o que tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal o preponderante mientras que el otro solo es accesorio, la medida debe fundarse en una sola base jurídica, a saber, aquella que exija el objetivo o componente principal o preponderante. Por el contrario, con carácter excepcional, si se demuestra que el acto persigue al mismo tiempo varios objetivos o tiene varios componentes, vinculados entre sí de modo indisoluble, sin que uno de ellos sea secundario e indirecto en relación con el otro, de forma que resulten de aplicación varias disposiciones del Tratado, tal acto deberá fundarse en las distintas bases jurídicas correspondientes (véanse, en este sentido, las sentencias de 10 de enero de 2006, Comisión/Parlamento y Consejo, C-178/03, EU:C:2006:4, apartados 42 y 43; de 11 de junio de 2014, Comisión/Consejo, C- 377/12, EU:C:2014:1903, apartado 34; de 14 de junio de 2016, Parlamento/Consejo, C- 263/14, EU:C:2016:435,

apartado 44; y de 4 de septiembre de 2018, Comisión/Consejo (Kazajistán), C- 244/17, EU:C:2018:662, apartado 40).

El principal objetivo o componente del acuerdo entra en el ámbito de la cooperación al desarrollo.

La base jurídica de la decisión propuesta, por ende, debe ser el artículo 209 del TFUE leído en relación con el artículo 218, apartado 6, letra a), del TFUE.

2.3. Naturaleza jurídica

El análisis del ámbito de aplicación del ACC indica que los Tratados otorgaron competencias a la UE para actuar en todos los campos que entran en el ámbito de aplicación del ACC. Sobre la base de este análisis jurídico, la Alta Representante y la Comisión propusieron inicialmente el proyecto de acuerdo, para su firma y celebración, como acuerdo «exclusivamente de la UE». Por otra parte, la Alta Representante y la Comisión consideraron que el procedimiento de ratificación, mucho más breve y previsible para la entrada en vigor del ACC como acuerdo «exclusivamente de la UE», respondía a los intereses de la Unión de proceder con celeridad a la aplicación del Acuerdo.

Sin embargo, como se ha señalado anteriormente, los Estados miembros, en el seno del Consejo (los grupos de trabajo «Asia y Oceanía» el 21 de septiembre de 2016 y el COREPER el 17 de marzo de 2017), pidieron unánimemente a la Comisión y a la Alta Representante que el Acuerdo se convirtiera en un acuerdo mixto con aplicación provisional. A raíz de esta posición y con el fin de evitar que la firma y celebración por parte de la Unión Europea fueran bloqueadas en el Consejo, la Comisión y el Alto Representante han decidido negociar una adaptación del Acuerdo y modificar sus propuestas para la firma y la celebración del mismo. No obstante, aunque Malasia estaba inicialmente de acuerdo con la aplicación provisional, prefirió después no aplicar el Acuerdo de modo provisional.

Por tanto, el proyecto adjunto propone la celebración del Acuerdo como acuerdo mixto.

2.4. Necesidad de la Decisión propuesta

El artículo 216 del TFUE establece que la Unión podrá celebrar un acuerdo con uno o varios terceros países u organizaciones internacionales cuando así lo prevean los Tratados o cuando la celebración de un acuerdo bien sea necesaria para alcanzar, en el contexto de las políticas de la Unión, alguno de los objetivos establecidos en los Tratados, bien esté prevista en un acto jurídicamente vinculante de la Unión, o bien pueda afectar a normas comunes o alterar el alcance de las mismas.

Los Tratados prevén la celebración de acuerdos del tipo del ACC, concretamente en el artículo 209 del TFUE. Además, la celebración del ACC es necesaria a efectos de alcanzar, en el marco de las políticas de la Unión, objetivos a que hacen referencia los Tratados.

En consecuencia, el Acuerdo debe celebrarse en nombre de la Unión.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración en nombre de la Unión Europea del Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de Malasia, por otra

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 209, leído en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Decisión [XXX] del Consejo, de [...] ¹, el Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de Malasia, por otra (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), se firmó en nombre de la Unión el [...], a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (2) El objetivo del Acuerdo consiste en reforzar la cooperación en una amplia gama de ámbitos políticos, incluidos los derechos humanos, la no proliferación de armas de destrucción masiva, la lucha contra el terrorismo, la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada, el comercio, la migración, el medio ambiente, la energía, el cambio climático, el transporte, la ciencia y la tecnología, el empleo y los asuntos sociales, la educación y la agricultura.
- (3) Las Partes coinciden en entender que, de conformidad con el artículo 58, apartado 1, del Acuerdo y con arreglo a la Constitución Federal de Malasia, la notificación del Gobierno de Malasia expresando su consentimiento a quedar vinculado por el Acuerdo vincula a Malasia en su conjunto.
- (4) El Acuerdo debe aprobarse en nombre de la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Unión Europea, el Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de Malasia, por otra.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

¹ DO L [...] de [...], p. [...].

Artículo 2

Se autoriza a la Comisión a proceder, o a designar a la persona facultada para proceder, en nombre de la Unión, a la notificación prevista en el artículo 59 del Acuerdo, a efectos de expresar el consentimiento de la Unión Europea para quedar vinculada por el mismo.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*